

LA CONSERVACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES INDÍGENAS: UNA TAREA PENDIENTE Y NECESARIA¹

DANIELLA RAMÍREZ²

a Pablito mi hermano

INTRODUCCIÓN

Históricamente, la protección del patrimonio cultural e intelectual de los pueblos originarios, y en particular, el resguardo de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas o pueblos originarios no ha sido un tema de interés prioritario para los Estados nacionales. No es una materia que haya estado presente en las políticas públicas (por lo menos, con un espacio destacado) sino hasta recientemente. En nuestro país, bastante más atrasado en la materia que el resto de Latinoamérica, recién en 1993 se promulgó la primera ley que abordó desde diversos aspectos a los pueblos originarios³, incluyendo algunas

¹ El presente trabajo se origina a propósito de la línea de investigación desarrollada por el Centro de Derecho Ambiental de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile durante los años 2004 y 2005 en torno a la protección de los conocimientos tradicionales indígenas. Esta labor de investigación se tradujo en una consultoría efectuada en conjunto con la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad de Chile para la CONAF de la II Región, a través del Programa Orígenes, y en actividades de extensión. Participaron en este esfuerzo la Investigadora del CDA Cecilia Urbina Benavides, quien dirigió el estudio, el Ayudante Ad-honorem del CDA Julio García Marín, junto a la autora del presente artículo, también Ayudante Ad-honorem del mismo Centro, bajo la Coordinación de Investigación de la Prof. Valentina Durán Medina. La autora agradece la colaboración y aportes entregados por los miembros del Centro de Derecho Ambiental.

² Egresada de Derecho de la Universidad de Chile. Ayudante de Investigación ad-honorem del Centro de Derecho Ambiental.

³ La Ley N° 19.253, publicada en el Diario Oficial de 5 de octubre de 1993, establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. Con anterioridad, existieron varias leyes que regularon aspectos particulares relacionados con los pueblos indígenas, frecuentemente, lo relativo a las tierras. De un carácter más general, se puede mencionar la Ley N° 17.729 (1972), que tuvo una breve vigencia práctica, puesto que tras el Golpe Militar de 1973, fue suprimido el Instituto de Desarrollo Indígena, establecido por la misma, perdiendo su operatividad, no obstante su vigencia hasta 1993, cuando fue derogada por la Ley N° 19.253. A partir de 1973, la consigna es “legislar solamente sobre las tierras, particularmente mapuches, ignorando por completo la existencia de otros pueblos en el país y ámbitos tan importantes como la educación y la preservación identitaria. Desaparecen de la legislación las medidas de reconocimiento sociológico y étnico de los pueblos originarios. De ahí en más, son simplemente chilenos”. PROGRAMA ORÍGENES. “Antecedentes de las Políticas Indígenas en Chile” [formato doc]. Convenio de Préstamo MIDEPLAN – BID, Préstamo BID N° 1311/OC-CH. Disponible en: <http://www.origenes.cl/images/descargas/manuales/POLITICAS_INDIGENAS.doc>. p. 12.

menciones a la cultura indígena, y diez años más tarde, producto de una instancia de diálogo intercultural, se formuló por primera vez una política indígena que abarcara en forma integral sus diversas implicancias⁴.

Sin embargo, por lo menos, desde hace dos décadas, se han emprendido en el mundo variados esfuerzos en torno al reconocimiento de la importancia y la necesidad de protección de los conocimientos basados en la tradición de los pueblos indígenas, esfuerzos que se han traducido en normativas y programas a nivel nacional de distinto énfasis y grado de desarrollo, y en la creación o utilización de instancias internacionales de discusión, espacios donde se han generado proposiciones y lineamientos que han orientado estos esfuerzos.

En Chile, esta discusión prácticamente no se ha producido y, en ese sentido, la revisión de los instrumentos normativos y prácticos que permitirían proteger los conocimientos tradicionales de los pueblos originarios es una tarea pendiente y percibida como necesaria por los mismos⁵.

El presente artículo no pretende abordar esa tarea pendiente, cuestión que, a nuestro juicio, requiere un estudio extenso y profundo, que podría involucrar aspectos multidisciplinarios. Este artículo busca revisar las razones que hacen necesario prestarle atención al tema, destacando la creciente valoración que, en las últimas dos décadas, se ha prestado a las culturas de los pueblos originarios y su preservación.

1. ¿QUÉ SON LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES?

Un concepto eminentemente social.

El patrimonio cultural e intelectual de los pueblos indígenas⁶ comprende las prácticas,

⁴ En abril de 2004, sobre la base de las recomendaciones del Informe de la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato hacia los Pueblos Indígenas (establecida en el año 2000), el Gobierno anunció la Política de Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas 2004-2010, focalizando el trabajo en tres ejes: Derechos de los Pueblos Indígenas; Desarrollo con Identidad; y Adecuación del Estado a la Diversidad Cultural.

⁵ El Gobierno formuló y dio inicio a la ejecución del Programa Orígenes en el año 2001, teniendo como propósito “mejorar de manera sostenible las condiciones de vida y promover el desarrollo con identidad de los pueblos Aymara, Atacameño y Mapuche en el área rural, particularmente en los ámbitos económico, social, cultural, ambiental y jurídico”, desarrollándose en la I, II, VIII, IX y X regiones del país. En el marco de este Programa, coordinado por MIDEPLAN, y en el que participan diversas reparticiones públicas, se han efectuado estudios que tienen como objetivo identificar los instrumentos jurídicos tendientes a la protección de los derechos sobre los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas atacameñas, inquietud que surgió en las propias comunidades. Al respecto, ver página web del Programa Orígenes, www.origenes.cl.

⁶ El Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (1989, entrada en vigor en 1991) señala en su artículo 1 que los pueblos indígenas son “pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o de la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”. Por su parte, el Relator Especial de Naciones Unidas José Martínez Cobo, en su estudio sobre la situación de los pueblos indígenas (1981-1984), los describe del siguiente modo: «Son comunidades, pueblos y naciones indígenas los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en partes de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales». FORO PERMANENTE SOBRE CUESTIONES INDÍGENAS DE LAS NACIONES UNIDAS. “Los Pueblos Indígenas, en sus Propias Voces” [formato html]. Disponible en: <<http://www.un.org/spanish/indigenas/2003>>.

conocimientos y estilos de vida tradicionales que definen a un pueblo determinado.

Como uno de los pilares de este patrimonio, los conocimientos tradicionales, pueden definirse como “un sistema de conocimiento generado de manera local, al interior de las comunidades indígenas y que ha sido desarrollado a lo largo de muchas generaciones, en la medida que la cultura de esas sociedades ha evolucionado en el contexto de los ecosistemas particulares que habitan”⁷.

Los conocimientos tradicionales se caracterizan por ser colectivos e intergeneracionales. Como consecuencia de estas características, destaca su capacidad de adaptación a las modificaciones que sufre su ambiente y el contexto político-social en el que se han tenido que desenvolver las comunidades, es decir, son esencialmente dinámicos. Este dinamismo permite a los pueblos indígenas, por una parte, preservar su conocimiento, y por otra, permitir su evolución, generando innovaciones a partir de ese saber acumulado.

El concepto de conocimientos tradicionales pone énfasis en el hecho de que están basados en la tradición. Ello no significa que estos conocimientos sean obsoletos o carezcan necesariamente de un carácter técnico; son “tradicionales” porque se crean de tal manera que reflejan las tradiciones de las comunidades⁸. De este mismo concepto se derivan otras características: los conocimientos tradicionales son una forma de identificación cultural de sus titulares, por lo que su conservación e integridad están relacionadas con la preocupación relativa a las distintas culturas en sí, lo que los diferencian de otras formas de conocimiento científico o tecnológico⁹.

De ahí la importancia de los conocimientos tradicionales para los pueblos indígenas: su subsistencia determina la permanente reafirmación de la identidad cultural de sus generadores y titulares. Así se ha sostenido que la existencia continua de los pueblos indígenas depende de su conservación cultural, puesto que los aspectos tangibles e intangibles que conforman su propiedad cultural definen su existencia como grupo social, los coloca temporal y geográficamente en relación con sus sistemas de creencias y sus grupos familiares y políticos, proporcionándole significado a sus vidas¹⁰. En consecuencia, entendemos que se trata de un concepto social, pues se encuentra fuertemente vinculado al ámbito en el que se generan y mantienen estos conocimientos.

⁷ Zerda, Álvaro. “Derechos de Propiedad Intelectual sobre Conocimiento Vernáculo” (formato pdf). Tesis de Grado para optar al título de Doctor en Economía. Programa de Doctorado en Economía. Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2002. Disponible en: <<http://www.iprsonline.org/resoruces/docs/zerda.pdf>>.

⁸ La organización canadiense de pueblos indígenas Four Directions Council (Consejo de los Cuatro Vientos) ha señalado que lo tradicional en los conocimientos tradicionales no es su antigüedad, sino que la manera en que son adquiridos y usados. Dutfield, Graham. “The Public and Private Domains: Intellectual Property Rights in Traditional Ecological Knowledge” [formato html]. Disponible en: <<http://www.oiprc.ox.ac.uk/EJWP0399.html>>.

⁹ OMPI – COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y RECURSOS GENÉTICOS, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y FOLCLORE. “Elementos de un Sistema *Sui Generis* para la Protección de los Conocimientos Tradicionales” [formato pdf]. WIPO/GRTKF/C/3/8. Disponible en: <http://www.wipo.int/documents/es/meetings/2002/igc/pdf/grtkfic3_8.pdf>. p. 6.

¹⁰ Riley, Angela. “Straigh Stealing: Towards an Indigenous System of Cultural Property Protection”. Washington Law Review. Febrero, 2005. p. 77.

Suele distinguirse entre conocimientos tradicionales y conocimientos científicos occidentales, como categorías completamente antagónicas, donde los primeros se presentan como tradicionales, colectivos e integrados u holísticos, mientras que la ciencia occidental se caracterizaría por ser innovadora, individualista y reduccionista¹¹.

Pese a lo anterior, el carácter colectivo de los conocimientos tradicionales debe ser matizado, en el entendido que la distribución y acceso a los conocimientos dentro de un determinado grupo no suele ser homogéneo, ya que criterios como la edad o el rol que se cumple dentro del mismo pueden definir distintos niveles y variedades de acceso a los conocimientos¹². El saber tradicional, tal como el saber de la ciencia occidental, requiere cierto grado de especialización¹³.

Los pueblos indígenas y originarios mantienen un antiguo y cercano vínculo con la naturaleza. Es una constante en las múltiples comunidades indígenas del mundo la profunda relación que experimentan con la plenitud del espacio físico que conforma sus territorios ancestrales¹⁴. Comúnmente, se considera que la experiencia acumulada de esa convivencia secular con el medio natural ha posibilitado la formación de un cuerpo de conocimientos de carácter tradicional, lo que resalta la vinculación entre el indígena y el territorio. La noción de que los conocimientos tradicionales tendrían únicamente una base empírica es rechazada por algunos etnólogos y arqueólogos como estereotipo que menosprecia la creatividad del pensamiento indígena, suponiendo que el descubrimiento de las propiedades de determinada planta o la combinación y preparación de sustancias sólo son fruto del azar o la casualidad¹⁵.

Este tipo de conocimientos comprende un amplio espectro de saberes, incluyendo aspectos tales como: el lenguaje, el arte, la diversidad biológica, las prácticas y los conocimientos agrícolas, técnicos y ecológicos, la espiritualidad, los sitios y objetos sagrados, la medicina y farmacia, entre otros.

¹¹ Calavia, Oscar. "Prometeo de Pie: Alternativas Étnicas y Éticas a la Apropiación del Conocimiento" [formato html]. Disponible en: <<http://www.cuadernos.bioetica.org/ensciones17.htm>>.

¹² Así, se reconocen tres estados de acceso a los conocimientos tradicionales: el conocimiento común (todos los integrantes de la comunidad "saben que todos los demás saben lo que todos saben"); el conocimiento distribuido (no es compartido por todos los integrantes de la comunidad, pero los que no lo poseen sí saben quién está en posesión del conocimiento y acuden a él cuando requieren de ese conocimiento), y el conocimiento individual (los integrantes del grupo no saben lo que unos miembros conocen y, por lo tanto, no tienen acceso al conocimiento). Zerda, Alvaro. *Op. cit.* p. 37.

¹³ Calavia, Oscar. *Op. cit.*

¹⁴ Montenegro, Sergio. "Marco Jurídico Aplicable a Comunidades Mapuches: Incongruencias Básicas y sus Implicancias Ambientales". En: *Anales de la Facultad de Derecho, Universidad de Chile, Año 2004, N° 1.* p. 130.

¹⁵ Calavia, Oscar. *Op. cit.*

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, organismo que en los últimos cinco años ha puesto gran atención en el tema, ha distinguido dos clases de conocimientos tradicionales: los conocimientos y técnicas basados en la tradición y las expresiones culturales tradicionales o folclor¹⁶. En sentido estricto, se entiende por conocimientos tradicionales los primeros¹⁷.

a. Conocimientos sobre la Biodiversidad

No obstante el amplio espectro de saberes que conforman el patrimonio intelectual de los pueblos indígenas, los conocimientos tradicionales ponen su énfasis en las propiedades de los elementos de la naturaleza que conforman el ecosistema de las comunidades, y la forma en que pueden aprovecharlos.

Los conocimientos sobre la biodiversidad están compuestos por el conjunto de usos, costumbres e informaciones sobre los organismos vivientes y los complejos ecosistemas en los cuales viven¹⁸.

Al respecto, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹⁹ enuncia en su Principio 22 que “las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo, debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales”²⁰. En el mismo sentido,

¹⁶ Respecto a esta distinción y a la labor diferenciada que desarrolla el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, ver en OMPI – COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y RECURSOS GENÉTICOS, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y FOLCLORE. “Panorama General sobre las Cuestiones Relativas a la Propiedad Intelectual y los Recursos Genéticos, los Conocimientos Tradicionales y el Folclore” [formato pdf]. WIPO/GRTKF/IC/1/3. Disponible en: <http://www.wipo.int/documents/es/meetings/2001/igc/pdf/grtkfic1_3.pdf>.

¹⁷ Mientras los conocimientos tradicionales se refieren básicamente a técnicas tradicionales y conocimientos ecológicos, científicos o medicinales, las expresiones culturales tradicionales o expresiones del folclore, se traducen en canciones, narrativa, diseños, entre otros. OMPI. “Intellectual Property and Traditional Knowledge” [formato pdf]. Booklet N° 2. Disponible en: <http://www.wipo.int/tk/en/publications/tk_ip.pdf>, p. 6. En este trabajo, se hace referencia sólo a los conocimientos tradicionales en sentido estricto, esto es, los conocimientos y técnicas útiles basados en la tradición, a menos que expresamente se hable de expresiones culturales tradicionales o folclore.

¹⁸ Toledo, Víctor. “Derechos de Propiedad Intelectual y Derechos de los Pueblos Indígenas. Impactos Locales de Normas Globales” [formato pdf]. Disponible en: <http://www.comerciojusto.cl/alcadoc/dpi_indigenas_biodiversidad.pdf>. Una autora norteamericana se refiere al “conocimiento biológico indígena” como un cuerpo de conocimiento construido por un determinado grupo a través de generaciones viviendo en contacto cercano con la naturaleza. Este cuerpo de conocimientos incluye un sistema de clasificación, un set de observaciones empíricas sobre el medio ambiente local y un sistema de autogestión que determina el uso de los recursos. Johnson, Martha. “Lore: Capturing Traditional Environmental Knowledge” [formato html]. Disponible en: <http://www.idrc.ca/openebooks/644-6/#page_3>.

¹⁹ Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro, del 3 al 14 de junio de 1992.

²⁰ El Principio 22 agrega que “Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible”.

el Convenio sobre Diversidad Biológica (1992)²¹ reconoce “la estrecha y tradicional dependencia de muchas comunidades locales y poblaciones indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos”, incluyendo los conocimientos, innovaciones y prácticas pertinentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

Es así como el Convenio sobre Diversidad Biológica, a partir de su artículo 8 j)²², entiende por conocimientos tradicionales aquellos conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas que implican estilos tradicionales de vida, incluyendo tecnologías autóctonas y tradicionales. El Convenio sobre Diversidad Biológica es el principal instrumento internacional que rige los asuntos relacionados con la biodiversidad, abarcando las medidas de conservación y la utilización sostenible de sus componentes, incluyendo el acceso a los recursos genéticos y a los conocimientos tradicionales asociados a ellos²³. Pese a su importancia como primer gran paso en la conformación de un marco jurídico internacional para un tratamiento integrado de la conservación y la utilización sostenible de los recursos biológicos, se trata de un texto que deja en manos de los Estados la regulación de estos aspectos, lo que ha llevado a criticarlo, considerándolo “vago”²⁴. En nuestro país, respecto a la implementación del Convenio sobre Diversidad Biológica, no han existido aún resultados sustantivos en el proceso de desarrollo de políticas y normas²⁵.

Lo que destaca de este Convenio es que reconoce la estrecha vinculación que tienen los sistemas de vida de las poblaciones indígenas con los recursos biológicos que conforman el medio natural en el que se desenvuelven, esto es, “que el conocimiento tradicional no puede ser separado del recurso al cual se vincula”²⁶.

²¹ El Convenio sobre Diversidad Biológica fue suscrito por Chile en junio de 1992, ratificado en septiembre de 1994 y promulgado por D.S. del M.RR.EE., N° 1963, publicado en el Diario Oficial de 6 de mayo de 1995.

²² El artículo 8 j) del Convenio sobre Diversidad Biológica (1992) dispone que “Cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda... con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente”.

²³ También se puede considerar como instrumento internacional de carácter obligatorio que hace referencia a los conocimientos tradicionales relacionados con la biodiversidad al Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos (2001), suscrito en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). No obstante, el alcance de este Convenio es bastante reducido, por referirse a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos fitogenéticos, y específicamente, aquellos que se incluyen en un pequeño listado de cultivos (aquellos que pertenecen al Sistema Multilateral creado por este Tratado –artículos 11.1 y 13.2). Chile es miembro firmante de este Tratado, pero no lo ha ratificado.

²⁴ Aguilar, Vladimir. “Los Conocimientos Tradicionales Amenazados”. FUNDACITE Guayana. Ciudad Guayana, 2002. p. 52.

²⁵ El año 2003, el Consejo Directivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente aprobó la “Estrategia Nacional de la Biodiversidad”. Actualmente, se desarrolla un “Plan de Acción de País” para su implementación, a corto plazo, a marzo de 2006. Al respecto, consultar web CONAMA, <<http://www.conama.cl/portal/1255/article-30827.html>>.

²⁶ Flores, Luis. “Análisis del Manejo Regulatorio e Institucional de los Recursos Genéticos en la Legislación Chilena” [formato pdf]. Fundación Sociedades Sustentables y FIELD. Proyecto “Acceso, reparto de beneficios y conocimiento tradicional en Chile”. Disponible en: <<http://www.field.org.uk/PDF/Luis%20Flores%205.pdf>>. p. 7.

Una labor destacable en el análisis de las relaciones existentes entre derechos de los pueblos indígenas y su relación con la biodiversidad ha jugado la Conferencia de las Partes, órgano principal de la institucionalidad establecida por el Convenio sobre Diversidad Biológica, encargado de examinar su aplicación, generando estudios y recomendaciones, incluyendo exhortaciones a otros foros internacionales a objeto de que los principios de este instrumento sean considerados en otros tratados internacionales, en particular, en el ámbito del comercio²⁷.

b. Instancias de Discusión y Avances Normativos

El debate sobre los conocimientos tradicionales y la importancia de su protección se ha desarrollado en diversos foros internacionales. No existe acuerdo entre los países con respecto a la instancia donde se deberían concentrar los esfuerzos, puesto que, mientras algunos creen que la discusión debería efectuarse en el ámbito del Convenio sobre Diversidad Biológica, otros se inclinan por los espacios creados por la Organización Internacional de Propiedad Intelectual (OMPI), o por aquellos nacidos en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC). El diferente énfasis suele vincularse con la división del mundo entre países desarrollados y países en vías de desarrollo²⁸, o en una dialéctica norte-sur²⁹.

Las primeras conversaciones sobre conocimientos tradicionales a nivel internacional se desarrollaron en torno a las “expresiones del folclore”, y a través del trabajo conjunto desarrollado por la UNESCO y la OMPI, que en 1982 adoptaron las “Disposiciones tipo para leyes nacionales sobre la protección de los conocimientos del folclore contra la explotación ilícita y otras acciones lesivas”³⁰.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ha efectuado un trabajo relevante en el campo de los conocimientos tradicionales, a través del Comité

²⁷ Fundamentalmente, estas exhortaciones se han dirigido a la Organización Mundial de Comercio (OMC), y específicamente, a su Consejo de los ADPIC (Acuerdo sobre Aspectos de Propiedad Intelectual Relativos al Comercio [1994]), solicitando analizar la compatibilidad entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre Diversidad Biológica. Un avance en este sentido se logró con la Declaración Ministerial de Doha (noviembre de 2001), correspondiente a la cuarta conferencia ministerial de la OMC, donde se encomendó al Consejo de los ADPIC examinar la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio, en orden a estudiar la incorporación de los principios contenidos en este último y en el Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos al Acuerdo sobre los ADPIC.

²⁸ Manzur, María Isabel y Lasen, Carolina. “Acceso a Recursos Genéticos. Chile en el Contexto Mundial” [formato pdf]. Fundación Sociedades Sustentables y FIELD. Disponible en: <http://www.field.org.uk/PDF/ Acceso_Darwin.pdf>. p. 11.

²⁹ Aguilar, Vladimir. *Op. cit.* p. 26. En el mismo sentido, Calavia, Oscar. *Op. cit.*

³⁰ CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO (UNCTAD). “Sistemas y Experiencias Nacionales de Protección de los Conocimientos, Innovaciones y Prácticas Tradicionales” [formato pdf]. TD/B/COM.1/EM.13/2. Disponible en: <<http://www.unctad.org/sp/docs/c1em13d2.sp.pdf>>. p. 12.

Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore³¹, foro que ha servido para el intercambio de visiones y experiencias sobre la disponibilidad y alcance de la protección de los conocimientos tradicionales mediante derechos de propiedad intelectual.

En el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC), el debate sobre los requerimientos de resguardo de los conocimientos tradicionales se ha radicado en su Comité de Comercio y Medio Ambiente y en el Consejo del Acuerdo sobre Aspectos de Propiedad Intelectual Relativos al Comercio (ADPIC)³², y la atención se ha puesto en la compatibilidad de este último texto internacional con el Convenio sobre Diversidad Biológica.

La controversia se encuentra en torno al artículo 27.3 b)³³ del Acuerdo de los ADPIC, pues si bien otorga flexibilidad a los países en la determinación de la patentabilidad de plantas o animales, no deja margen de discreción en relación a la necesidad de permitir patentes sobre microorganismos, lo que permitiría patentar recursos genéticos y conocimientos asociados a los mismos sin ulteriores consideraciones respecto a su origen y las condiciones bajo las cuales se accedió a esos recursos.

Mientras los países en desarrollo, como las naciones africanas o Brasil, abogan por la armonización del Acuerdo de los ADPIC con las disposiciones del Convenio sobre Diversidad Biológica, incorporando el consentimiento fundamentado previo de las comunidades para todo acceso a sus conocimientos y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización³⁴, los países desarrollados estiman que no existen carencias en el sistema de patentes, de manera que corresponde trabajar en la creación de bases de datos de conocimientos y prácticas tradicionales que sirvan a los examinadores de patentes para

³¹ En este Comité participan los Estados miembros de OMPI y de la Unión de París, y en calidad de observadores, los Estados miembros de las Naciones Unidas que no son miembros de la OMPI o de la Unión de París y las organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales que gozan de la condición de observador en la OMPI, además de organizaciones no gubernamentales y de otra índole que no gozan de la condición de observador en la OMPI (observadores ad-hoc). Hasta el momento, se han desarrollado ocho sesiones del Comité, desde la primera en mayo de 2001, hasta la más reciente, en junio de 2005. La última sesión centró su trabajo en la revisión de los objetivos políticos y principios fundamentales para la protección de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales. Respecto a la labor de este Comité, ver en: <http://www.wipo.int/meetings/en/topic.jsp?group_id=110>.

³² El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) corresponde al Anexo 1C de los Acuerdos de la Ronda Uruguay (1986-1994), que se firmaron en la Conferencia Ministerial de Marrakech, en abril de 1994, en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), de 1947. Fruto de los Acuerdos de la Ronda Uruguay, se estableció la Organización Mundial de Comercio.

³³ El artículo 27.3 b) establece que los Estados Miembros podrán excluir de la patentabilidad a "las plantas y los animales excepto los microorganismos, y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales, que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos".

³⁴ El consentimiento fundamentado previo y la distribución justa y equitativa de beneficios son dos pilares básicos del régimen de acceso a los recursos genéticos, conforme lo establece el artículo 15 del Convenio sobre Diversidad Biológica, de manera que cuando se conceda acceso a los recursos, éste será bajo condiciones mutuamente acordadas, sobre la base de dichos principios. Conforme a este texto internacional, "el acceso a los recursos genéticos estará sometido al consentimiento fundamentado previo de la Parte Contratante que proporciona los recursos, a menos que esa Parte decida otra cosa", por ejemplo, que los titulares y usuarios tradicionales de los recursos (y de los conocimientos conexos) a los que se intenta acceder tengan derecho a otorgar su aquiescencia, en forma informada y previa.

determinar la novedad de una invención, y evitar establecer exigencias adicionales a los solicitantes de patentes respecto del origen de los conocimientos tradicionales utilizados como base para la invención, cuya protección se solicita³⁵.

Igualmente, han desarrollado una labor relevante organismos especializados de Naciones Unidas como UNESCO, OMS y UNCTAD.

En el caso de UNESCO³⁶, su mirada se ha centrado en la dimensión cultural de los conocimientos tradicionales, y uno de sus logros más importantes en este aspecto ha sido la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial³⁷, que fue adoptada por la 32ª Sesión de la Conferencia General de la UNESCO, en octubre de 2003³⁸. Esta convención crea un Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, cuya función principal es impulsar los objetivos de la Convención y fomentar y seguir su aplicación. Los Estados miembros deben identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes, y confeccionar inventarios, a fin de asegurar la identificación con fines de salvaguardia³⁹.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) se ha ocupado de la medicina tradicional, reconociendo su importancia para la solución de las necesidades de atención primaria de salud, y promoviendo la formulación de políticas y regulaciones nacionales para su apropiado uso, incluyendo mecanismos para controlar la seguridad y calidad de sus productos; su integración en los sistemas nacionales de salud, y prácticas que aseguren el uso sostenible de las plantas medicinales, junto con colaborar con otros organismos internacionales en la protección de los conocimientos médicos tradicionales⁴⁰.

Por su parte, en el marco de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), se han efectuado reuniones intergubernamentales de expertos en sistemas y experiencias nacionales de protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, centrando su atención en temas como la transferencia de conocimientos tecnológicos y la promoción de la producción de productos ecológicamente preferibles⁴¹.

³⁵ La discusión en torno al artículo 27 3.b) del Acuerdo de los ADPIC y su relación con la biodiversidad y los conocimientos tradicionales puede revisarse en la siguiente página: <http://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/art27_3b_s.htm>.

³⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

³⁷ Esta Convención define "patrimonio cultural inmaterial" como los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana (artículo 2.1). Algunos de los ámbitos en que se manifiesta este patrimonio cultural son los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, y las técnicas artesanales tradicionales (artículo 2.2).

³⁸ Chile no es parte de esta Convención.

³⁹ Artículos 11 y 12 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

⁴⁰ Respecto a las acciones de OMS en el campo de la medicina tradicional, ver en: <<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs134/en>>. Es oportuno destacar que OMS ha formulado una Estrategia sobre Medicina Tradicional 2002-2005, que incorpora y promueve los objetivos reseñados.

⁴¹ Al respecto, ver: <<http://www.unctad.org/TemplatesMeeting.asp?m=4211&intItemID=1942&lang=3>>, especialmente Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD). *Op. cit.*

A nivel comparado, varios países han formulado políticas y/o normativas en relación a la protección de los conocimientos tradicionales, con distinto nivel de desarrollo y poniendo énfasis en aspectos diversos. Algunos países, se han preocupado de los conocimientos tradicionales a propósito de legislar sobre los derechos de propiedad intelectual⁴²; otros lo han hecho buscando regular el acceso a los recursos genéticos⁴³ o desde el punto de vista del patrimonio cultural⁴⁴. Incluso, algunos se han concentrado en un objeto de protección específico, tal como la medicina⁴⁵ o la agricultura⁴⁶ tradicional, o en relación a los titulares de los conocimientos (pueblos indígenas)⁴⁷.

Existen países que, considerando la presencia de limitaciones que impiden utilizar los mecanismos de propiedad intelectual disponibles (particularmente, en el requisito de novedad; en la determinación del autor o inventor; en cuanto al estado de la técnica, entre otros tópicos), han planteado el establecimiento de sistemas y normativas *sui generis* para la protección de los conocimientos tradicionales, que mayoritariamente combinan dos conceptos jurídicos básicos que permiten determinar el uso de los conocimientos tradicionales: la reglamentación de acceso a los conocimientos tradicionales, y la concesión de derechos exclusivos sobre los mismos, combinando así el marco de la propiedad intelectual con los acuerdos de acceso y distribución de beneficios⁴⁸.

Por último, en algunos países, la legislación hace referencia a las normas que respecto a los conocimientos tradicionales establezca el propio derecho consuetudinario de los pueblos o comunidades generadoras de esos conocimientos⁴⁹. A propósito de ello, una autora ha advertido que algunos pueblos indígenas se encuentran intentando diseñar y construir esquemas legales tribales específicos para liberarse del sistema legal dominante, liderar la búsqueda de soluciones en lo que respecta a la protección de la propiedad cultural indíge-

⁴² Existen experiencias nacionales de cómo los mecanismos de propiedad intelectual existentes han sido utilizados para proteger los conocimientos tradicionales (Australia, Canadá y Rusia; los dos primeros, mediante sus leyes de derecho de autor, y el último país, mediante la concesión de patentes). OMPI – COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y RECURSOS GENÉTICOS, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y FOLCLORE. “Análisis y Conclusiones Preliminares del Estudio sobre Formas Actuales de Protección de los Conocimientos Tradicionales mediante la Propiedad Intelectual” [formato pdf]. WIPO/GRTKF/IC/2/9. Disponible en: < http://www.wipo.int/documents/es/meetings/2001/igc/pdf/grtkfic2_9.pdf>. p. 4.

⁴³ Brasil, Costa Rica y la Comunidad Andina de Naciones.

⁴⁴ Guatemala, Perú y Panamá.

⁴⁵ China y Tailandia.

⁴⁶ Portugal.

⁴⁷ Perú, Estados Unidos y Filipinas.

⁴⁸ OMPI – COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y RECURSOS GENÉTICOS, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y FOLCLORE. “Elementos de un Sistema *Sui Generis* para la Protección de los Conocimientos Tradicionales” [formato pdf]. WIPO/GRTKF/C/3/8. Disponible en: <http://www.wipo.int/documents/es/meetings/2002/igc/pdf/grtkfic3_8.pdf>. p. 3. Este es el caso de la legislación tipo africana, de Brasil, Costa Rica, India, Perú, entre otros.

⁴⁹ Por ejemplo, la Ley peruana N° 27.811/02, que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos genéticos, señala que los derechos otorgados en el marco del régimen que crea “serán independientes de aquellos que puedan generarse al interior de los pueblos indígenas y para cuyo efecto de distribución de beneficios podrán apelar a sus sistemas tradicionales” (artículo 10). Además, se indica que entre los pueblos indígenas se puede aplicar el derecho consuetudinario y sus formas tradicionales de solución de los conflictos que pudieran generarse en el marco de la aplicación del régimen que establece esta ley.

na y adoptar derechos de propiedad intelectual capaces de acomodarse a los aspectos peculiares de sus culturas. Esta tarea, en EE.UU., donde los pueblos indígenas disfrutaban de un estatuto de autonomía frente a los gobiernos estatales, se ha traducido en el desarrollo de la codificación de su derecho consuetudinario, en particular, en lo que trata sobre la preservación de sus culturas. Algunos pueblos han desarrollado normativas sobre la protección de sus plantas nativas y de los recursos naturales utilizados en la medicina indígena, lo que tiene directa conexión con la preservación de los conocimientos tradicionales asociados⁵⁰.

c. Contexto Histórico

Más allá de las razones que justifican la protección de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, dicha protección sólo puede entenderse en un particular contexto histórico que, por cierto, en la actualidad, es especialmente favorable para el resurgimiento y la reivindicación de identidades étnicas, y la valoración de las expresiones culturales y del patrimonio de los pueblos originarios.

Durante las últimas décadas se ha producido una revalorización creciente de los pueblos tradicionales u originarios, despertándose gran interés por sus cosmovisiones y expresiones culturales, lo que ha repercutido en la vigencia de sus reivindicaciones políticas, económicas y sociales⁵¹. Ello acontece en un contexto mundial en el que existe una sensibilidad especial sobre el tema de la diversidad. Hoy los pueblos indígenas reclaman el derecho a sostener públicamente una pertenencia étnica, así como a mantener y desarrollar aquellas prácticas sociales y culturales que los distinguen de las culturas y sociedades nacionales, a las cuales pretenden integrarse a partir de esta diferencia⁵². Consecuentemente, los Estados han abordado el desafío del reconocimiento de estos pueblos y comunidades, partiendo desde su incorporación a los textos constitucionales⁵³. Los pueblos indígenas “se encuentran más movilizados políticamente que nunca antes y están respondiendo a las fuerzas asimilativas del pasado con gran fervor, afirmando su derecho a continuar existiendo como tales”⁵⁴. El resurgimiento de una identidad étnica dice relación con la identificación de una colectividad social a partir de antecedentes históricos, la existencia de un pasado común, la vinculación con un territorio, el uso de un mismo idioma, junto a otros elementos culturales y simbólicos compartidos por los miembros de esa comunidad⁵⁵.

⁵⁰ Riley, Angela. *Op. cit.* pp. 92 y ss. Si bien se reconocen ciertas razones por las cuales codificar las leyes indígenas puede no ser atractivo para los pueblos, hay argumentos persuasivos a favor de la codificación. Un derecho codificado posee los beneficios del precedente y permite su publicidad respecto de todos a los que afecta, aparte de que ayuda a legitimar el derecho y las instituciones tribales.

⁵¹ Borja, Rodrigo. *Enciclopedia de la Política*. Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1997. p. 520.

⁵² Zapata, Claudio. “Atacameños y Aymaras. El Desafío de la “Verdad Histórica” [formato pdf]. En: Estudios Atacameños, Instituto de Investigaciones Arqueológicas y Museo R.P. Gustavo Le Paige, Universidad Católica del Norte, N° 27, 2005. Disponible en: <<http://www.estudios-atacamenos.ucn.cl/pdf/numero%2027/art%207%20Zapata.pdf>>.

⁵³ En América Latina, a partir de la década de los años ochenta, este reconocimiento se ha ido incorporando en las constituciones de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela.

⁵⁴ Riley, Angela. *Op. cit.* Esta autora indica que, en EE.UU., el énfasis se ha puesto en el autogobierno, instando hacia reformas constitucionales, revitalizando los gobiernos tribales, desarrollando sus propias cortes y codificando su derecho tribal.

⁵⁵ Koonigs, Kees y Silva, Patricio. “Construcciones Étnicas y Dinámica Sociocultural en América Latina”. Citado por Zapata, Claudio. *Op. cit.*

Este proceso ha sido abordado desde los propios Gobiernos, así como desde los foros internacionales, que han abandonado progresivamente el énfasis otorgado a la asimilación, y han adoptado enfoques más pluralistas, que reconocen la diferencia como experiencia válida y relevante, que debe ser fomentada desde las estructuras estatales, como un “nuevo trato” entre los pueblos originarios y los Estados Nacionales. Este contexto histórico sirve de marco global a las instancias de discusión reseñadas y permite la creación de capacidades y la participación de delegaciones indígenas en esos foros⁵⁶.

d. Los Conocimientos Tradicionales en la Legislación Chilena

En nuestro país, prácticamente no existen menciones en la legislación con respecto a los conocimientos tradicionales. Sólo se puede mencionar el nuevo artículo 3 de la Ley N° 19.039, sobre Propiedad Industrial⁵⁷ que, en su inciso tercero, establece que esa ley garantiza que la protección conferida por los derechos de propiedad industrial “se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales⁵⁸”. Se agrega que “el otorgamiento de los derechos de propiedad industrial que constituyan elementos protegibles, que hayan sido desarrollados a partir del material obtenido de dicho patrimonio o de dichos conocimientos, estará supeeditado a que ese material haya sido adquirido de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”.

Esta disposición puede ser considerada un instrumento de protección defensiva de conocimientos tradicionales consistente en requerir una declaración del origen del recurso a partir del cual se desarrolló el elemento protegible y de los conocimientos tradicionales asociados, una de las demandas más requeridas por los países en vías de desarrollo en el marco

⁵⁶ A modo ejemplar, en el marco de la OMPI, y en especial, de su Comité Intergubernamental dedicado al tema que motiva este artículo, se ha promovido la participación de representantes de las comunidades indígenas y locales, especialmente, mediante la inclusión por parte de los Estados miembros de representantes de esas comunidades en sus delegaciones nacionales. Además, se ha trabajado en torno a la creación de un fondo de contribuciones voluntarias que financie su participación directa en la labor del Comité Intergubernamental indicado. OMPI – COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y RECURSOS GENÉTICOS, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y FOLCLORE. “Participación de las Comunidades Indígenas: Propuesta de Recomendación a la Asamblea General sobre la Creación de un Fondo de Contribuciones Voluntarias” [formato pdf]. WIPO/GRTKF/IC/8/3. Disponible en: < http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_grtkf_ic_8/wipo_grtkf_ic_8_3.pdf>.

⁵⁷ Esta ley fue modificada mediante la Ley N° 19.996, de 25 de febrero de 2005. En su historia legislativa, prácticamente no existen mayores menciones en torno al establecimiento del inciso tercero del artículo 3, y sólo se hizo referencia a la protección de los conocimientos tradicionales cuando se discutía sobre la consagración del principio de la no discriminación por área de la técnica y salvaguardia del patrimonio biológico y genético nacional, así como de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas o locales, indicación de un grupo de diputados que se planteaba incluir como inciso segundo del artículo 32, y en definitiva, fue eliminada por el Senado. SENADO. “Segundo Informe de la Comisión de Economía, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.039, sobre privilegios industriales y protección de los derechos de propiedad industrial”. Boletín N° 2.416-03. Historia de Ley N° 19.996.

⁵⁸ Originalmente, durante la discusión parlamentaria, se hablaba de conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas o locales, lo que fue modificado en el sentido expresado.

del Acuerdo sobre los ADPIC⁵⁹. Lo anterior supone que la obtención del material haya sido legal, lo que conduce claramente a la existencia de regímenes institucionalizados (establecidos a nivel normativo) de acceso a los recursos biológicos y genéticos como a los conocimientos tradicionales asociados a los mismos, cuestión que en la actualidad, ante la inexistencia de regulación, queda entregada a la celebración de contratos o convenios de acceso por parte de organismos públicos y universidades, que se han elaborado desde la perspectiva de cada organismo involucrado, procurando en alguna medida ajustarse a lo dispuesto en el Convenio sobre Diversidad Biológica⁶⁰.

De esta forma, el inciso tercero del artículo 3 de la Ley de Propiedad Industrial presenta una mirada hacia el futuro, en el cual la adquisición del material biológico y genético y de los conocimientos tradicionales asociados, deberán ceñirse al régimen de acceso que se establezca a nivel normativo, cuestión que deberá ser considerada por el Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, al momento de otorgar derechos de propiedad industrial. Por el momento, ese régimen no existe y esta disposición carece de operatividad práctica.

Fuera del campo de la propiedad industrial, la Ley Indígena⁶¹, aun cuando no contiene menciones expresas a los conocimientos tradicionales, sí presenta elementos que podrían servir de base para el diseño, desarrollo e implementación de algún mecanismo de protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas chilenas⁶².

Esta ley impone al Estado chileno una serie de responsabilidades consistentes en respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando las medidas adecuadas para tales fines y proteger además las tierras indígenas⁶³. Se legitima y ampara la existencia de comunidades indígenas, otorgándoles personalidad jurídica⁶⁴. Se instituye a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) como el organismo encargado de promover, coordinar y ejecutar la acción del Estado en este ámbito.

⁵⁹ Twarog, Sophia. "Preserving, Protecting and Promoting Traditional Knowledge: National Actions and International Dimensions". En: Twarog, Sophia y Kapoor, Promila. "Protecting and Promoting Traditional Knowledge: Systems, National Experiences and International Dimensions" [formato pdf]. UNCTAD/DITC/TED/10. Disponible en: <http://www.unctad.org/en/docs/ditcted10_en.pdf>. p. 65.

⁶⁰ Manzur, María Isabel y Lasen, Carolina. *Op. cit.* p. 19. El Ministerio de Agricultura trabajó en un proyecto de ley sobre acceso a los recursos genéticos en el ámbito de ese Ministerio, iniciativa que no prosperó por superponerse con otra del Ministerio de Economía. Actualmente ambos ministerios trabajan en un proyecto común, que incorpora a los recursos hidrobiológicos. Manzur, María Isabel. "Experiencias en Chile de Acceso a Recursos Genéticos, Protección del Conocimiento Tradicional y Derechos de Propiedad Intelectual" [formato pdf]. Fundación Sociedades Sustentables y FIELD. Disponible en: <<http://www.field.org.uk/PDF/Isabel%20Manzur%204.pdf>>. p. 7. Este último texto revisa en profundidad las experiencias de acceso en nuestro país, incluyendo una transcripción de varios contratos que se han suscrito en Chile.

⁶¹ Ley N° 19.253, que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (1993).

⁶² Flores, Luis. *Op. cit.* p. 25.

⁶³ Artículo 1 de la Ley N° 19.253.

⁶⁴ Artículo 10 y 11 de la Ley N° 19.253.

Se establece que los servicios de la administración del Estado y las organizaciones de carácter territorial, cuando traten materias que tengan injerencia o relación con cuestiones indígenas, deberán escuchar y considerar la opinión de las organizaciones indígenas⁶⁵.

En el artículo 29 de la Ley Indígena, se establece la norma de mayor relevancia operativa en lo que se refiere a la protección a los conocimientos y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas, puesto que establece que se requiere informe previo de la CONADI para la venta, exportación o cualquier forma de enajenación al extranjero del patrimonio arqueológico, cultural o histórico de los indígenas de Chile. Esta disposición, al exigir informe previo de la autoridad estatal competente, está regulando el acceso a determinados bienes del patrimonio histórico e intelectual de las culturas indígenas. Así, sobre la base de esta disposición⁶⁶, la CONADI ha negado lugar a peticiones de acceso a recursos genéticos de las comunidades indígenas⁶⁷. Si bien los conocimientos tradicionales no son considerados como categoría en esta normativa, pueden ser comprendidos dentro de lo que se denomina patrimonio cultural, de manera que este artículo establece una salvaguardia ante eventuales situaciones de bioprospección, esto es, la explotación selectiva de la diversidad biológica y de los conocimientos tradicionales asociados a ella, y la salida de información del país relativa a tales conocimientos⁶⁸.

2. ¿POR QUÉ PROTEGER LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES?

La pregunta de por qué proteger los conocimientos tradicionales, esto es, por qué debería prestárseles atención y plantearse su resguardo, se traduce en examinar su importancia en razón de las funciones que cumplen (es decir, para qué sirven) y las amenazas que actualmente enfrentan (es decir, de qué hay que protegerlos).

Como se dijo anteriormente, la subsistencia de los conocimientos tradicionales determina en forma importante la reafirmación de la identidad de los pueblos generadores de estos saberes y técnicas basados en la tradición, puesto que al generarse a partir de la experiencia acumulada de esos pueblos viviendo en estrecho contacto con su entorno, se encuentran directamente vinculados a la propia existencia del grupo humano que los genera. Desde este punto de vista, los conocimientos tradicionales cumplen un rol de vital importancia, tanto para sus generadores y poseedores, como para el resto de la humanidad.

Por otra parte, hoy el patrimonio cultural de los pueblos originarios y de las comunidades locales tradicionales se enfrenta más que nunca a amenazas que ponen en peligro su propia existencia como tales.

⁶⁵ Artículo 34 de la Ley N° 19.253. Esta disposición sería la materialización del requisito de participación de las comunidades indígenas en los procesos relativos a la toma de decisiones que les afecten, consagrado expresamente en el artículo 8 j) del Convenio sobre Diversidad Biológica y en el artículo 9 del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura. Flores, Luis. *Op. cit.* p. 26.

⁶⁶ El artículo 29 de la Ley N° 19.253 indica que se requerirá informe previo de la Corporación para: "c) la excavación de cementerios históricos indígenas con fines científicos, la que se ceñirá al procedimiento establecido en la Ley N° 17.288 y su reglamento, previo consentimiento de la comunidad involucrada".

⁶⁷ Manzur, María Isabel y Lasen, Carolina. *Op. cit.* p. 22.

⁶⁸ *Ibid.* p. 27.

Durante la época en que los pueblos indígenas y originarios fueron sometidos y les fue impuesta una cultura dominante, su patrimonio intelectual y cultural fue desvalorizado. Se estableció una jerarquía entre los conocimientos, menospreciando el conjunto de conocimientos basados en la tradición de las comunidades sometidas e imponiendo aquellos guiados por una visión europeo-cristiana del mundo. Esta jerarquía se sustentó en el carácter “científico” y “no científico” de unos y otros⁶⁹. Era una época en que primaba el paradigma cartesiano, donde la forma de comprender el mundo se apoyaba en la certeza de los conocimientos científicos⁷⁰.

En la actualidad, existe un mayor reconocimiento de la validez de otros sistemas de conocimientos, y de las ventajas que presentan frente a las culturas occidentales. Principalmente, se distingue en estos conocimientos su tendencia a ser holísticos, frente al reduccionismo que presenta el conocimiento científico occidental⁷¹. Además, se ha destacado que las sociedades de los pueblos originarios “han logrado un determinado número de cosas que nosotros ignoramos o que ya no sabemos hacer: como transmitir sin brusquedades, sin choques, la cultura a lo largo de las generaciones, y, sobre todo, vivir en buena relación con el medio natural, respetándolo”⁷². Frecuentemente se destaca el carácter sustentable de los conocimientos tradicionales, puesto que “estas sociedades prevén sin duda alguna un lugar especial para el ser humano, pero ninguna hace de él el dueño y señor de la creación, con libertad para disponer a su antojo sin preocuparse de las especies vegetales y animales que destruye, y del mundo que dejará a sus descendientes”⁷³.

Reconocida la validez y utilidad de los conocimientos tradicionales indígenas, científicos, investigadores e industrias, en su gran mayoría de los países desarrollados, han intentado acceder a los recursos y conocimientos que se encuentran en manos de los pueblos originarios en busca de soluciones a problemas que los sistemas occidentales de conocimiento no habían resuelto.

Hemos hecho mención a un contexto histórico especialmente sensible respecto de las expresiones y saberes intelectuales y culturales de los pueblos originarios. Es en este contexto, considerando su importancia y valor, frente a la existencia de peligrosas amenazas tales como la aculturación de sus titulares, producto de una avanzada asimilación cultural, y la apropiación indebida por parte de terceros, que los conocimientos tradicionales se convirtieron en un tema de interés para diversas instancias y foros internacionales de discusión y proposición de políticas y normativas, y para el desarrollo de las mismas a nivel nacional.

⁶⁹ Aguilar, Vladimir. *Op. cit.* p. 60.

⁷⁰ Así, por ejemplo, se impuso un modelo de medicina (biomedicina) que centra el diagnóstico y tratamiento de la enfermedad en los aspectos fisiológicos y patofisiológicos del cuerpo humano, es decir, en el normal y anormal funcionamiento del mismo, donde el cuerpo es considerado como una máquina que funciona según patrones constantes y cuantificables. Junge, Patricia. “Nuevos Paradigmas en la Antropología Médica” [formato html]. Ponencia presentada en el Cuarto Congreso de Antropología (2001). Disponible en: <<http://rehue.csociales.uchile.cl/antropologia/congreso/s1201.html>>.

⁷¹ Dutfield, Graham. *Op. cit.*

⁷² Levi-Strauss, Claude. En: Salvat, Manuel [dirección]. “Las Sociedades Primitivas”. Biblioteca Salvat de Grandes Temas. Salvat Editores S.A., Barcelona, 1973. p. 100.

⁷³ *Ibidem*.

En consecuencia, frente a la pregunta de por qué hay que proteger los conocimientos tradicionales, podemos responder en forma preliminar que, tanto por su validez e importancia como conjunto de saberes y técnicas útiles para la humanidad, como por su estrecha vinculación con la propia existencia de los pueblos que los generaron, se justifica plenamente hacer frente a ciertas amenazas que ocasionan su deterioro y un profundo daño a la identidad de sus titulares, impactando, en definitiva, en el manejo de la diversidad biológica como en la diversidad cultural del planeta.

De esta forma, las razones que se han dado para justificar la creciente atención que se presta a los conocimientos tradicionales en la agenda internacional⁷⁴ pueden agruparse fundamentalmente en dos: aquellas que dicen relación con la validez e importancia que revisten para la humanidad, y las que se refieren a las amenazas que afrontan.

a. Validez e Importancia de los Conocimientos Tradicionales

En un primer aspecto, los conocimientos tradicionales son un elemento central en la vida de un importante sector de la población mundial, para el cual estos saberes acumulados por el paso de las generaciones configuran sus estilos de vida, especialmente, en lo que respecta a su salud y alimentación, como en cuanto al desarrollo de sus modos de subsistencia. Para una determinada comunidad, sus conocimientos se presentan como un producto *único* de su larga convivencia con el entorno, como *genuinas* soluciones a las necesidades que su particular existencia y ubicación en el universo les plantea, estructurando en forma dinámica su acervo cultural e intelectual. Así, la preservación de los conocimientos tradicionales se encuentra directamente vinculada con el aseguramiento de la propia existencia continua del pueblo en cuyo seno se generaron como tales.

Igualmente, como consecuencia de su estrecho contacto con la naturaleza, los pueblos indígenas suelen contar con una valiosa experiencia en lo que dice relación con el adecuado y sustentable manejo de la diversidad biológica⁷⁵. Como decíamos, los conocimientos tradicionales surgen como solución original a las necesidades que plantea su directa convivencia con el ecosistema en el que habitan. En este sentido, la diversidad de sistemas socioculturales existentes se explicaría por la gran cantidad de habitats existentes en el planeta⁷⁶. Los conocimientos, innovaciones y prácticas de cada pueblo son el resultado de

⁷⁴ Podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que no existe foro internacional relevante en el que no se haya dedicado algún grado de atención a los conocimientos tradicionales. Esta atención ha variado desde considerarlos como un tema a tener presente en las discusiones de ese grupo, hasta la creación de grupos especiales de trabajo, comités y la adopción de documentos, directrices, etc.

⁷⁵ Conforme al Convenio sobre Diversidad Biológica, se entiende por diversidad biológica "la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas". Por su parte, en lo que respecta al "sustentable" manejo de la diversidad biológica, puede atenderse al concepto clásico de desarrollo sustentable, definido por la Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo ("Comisión Brundtland", 1988) como "aquel que permite satisfacer las necesidades presentes sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias". Citado en: Fernández, Pedro. *Op. cit.* p. 34.

⁷⁶ Salvat, Manuel. *Op. cit.* p. 22.

la interacción que se da entre el grupo y el medio ambiente, interacción que suele darse en un contexto de respeto por la naturaleza, por lo que contribuyen a preservar la diversidad biológica⁷⁷.

Más allá de las comunidades donde estos saberes tradicionales se generaron y del particular ecosistema al cual responden, presentan una relevancia económica y social indudable para el resto de la humanidad. Fuera de su importancia para los objetivos de conservación de la diversidad biológica, los conocimientos tradicionales han presentado un considerable valor en el desarrollo de productos farmacéuticos, cosméticos, agrícolas, alimenticios, bioplaguicidas, entre otros. Es en este campo donde precisamente se ocasionan los mayores conflictos. Así, se dice que “el uso de las prácticas tradicionales ha traído consigo enormes beneficios económicos y sociales al resto de la población. Sin embargo, a estos pueblos no se les ha compensado de ninguna manera por su labor y sabiduría”⁷⁸.

Por lo tanto, dada su importancia y validez como elemento central en el desarrollo de la vida de los pueblos indígenas, en el manejo de la biodiversidad circundante y considerando su utilidad en diversos procesos productivos, los conocimientos tradicionales poseen un enorme potencial para apoyar el desarrollo económico sostenible de sus poseedores. En efecto, la gran mayoría de los pueblos indígenas u originarios se encuentran en una situación de pobreza o marginalidad dentro de las sociedades nacionales en las se encuentran circunscritos. Se trata de comunidades que generalmente viven aisladas de los centros urbanos, para las que estos conocimientos representan una fuente de subsistencia, alimentación y atención de salud. Los conocimientos tradicionales, considerando su valor en áreas tales como la medicina o la agricultura, y aparte del interés que despiertan las expresiones culturales indígenas, permiten a los pueblos plantearse su propio modelo de desarrollo sostenible, utilizando su capacidad tecnológica sustentada en sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, que se han generado localmente y responden a las necesidades del grupo. Lo fundamental es garantizar, si las comunidades así lo desean, que la comercialización de innovaciones y productos basados en sus conocimientos tradicionales contribuya a su desarrollo sostenible, resguardando que los beneficios sean distribuidos de forma justa y equitativa.

Los aspectos reseñados han sido reconocidos en una serie de textos y declaraciones internacionales, que van conformando un marco básico sobre el cual fundamentar la construcción de un régimen jurídico de carácter internacional que permita afrontar eventos de apropiación indebida de conocimientos tradicionales, más allá del particular sistema interno. Entre ellos, se puede mencionar el borrador de Declaración de los Derechos Indígenas, en el marco de Naciones Unidas, donde se reconoce el completo dominio, control y protección de su propiedad cultural e intelectual. En la Convención de Diversidad Biológica, en su parte declarativa, se observa “la estrecha y tradicional dependencia de muchas comunidades locales y poblaciones indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos”. Finalmente, el Convenio N° 169 de la Organización Mundial del Trabajo, en su artículo 4, señala que “deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen

⁷⁷ Existen, no obstante, voces científicas completamente escépticas de la existencia de una ética de la conservación que prevalecería en las prácticas de los pueblos indígenas, pues se argumenta que producen un impacto mínimo en el ambiente tan sólo por su reducido tamaño, por lo que sería inapropiado generalizar y efectuar afirmaciones amplias sobre sus valores ambientales. Dutfield, Graham. *Op. cit.*

⁷⁸ Aguilar, Vladimir. *Op. cit.* p. 25.

para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados”, agregando que “tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados”.

b. Las amenazas que enfrentan

Un segundo aspecto de la protección de los conocimientos tradicionales se refiere a las amenazas que enfrentan. Estas amenazas pueden traducirse básicamente en la aculturación de los pueblos indígenas, proceso influenciado por la globalización y la consecuente pérdida de diversidad cultural, y en lo que comúnmente se ha llamado “apropiación indebida” o “biopiratería”, esto es, la apropiación y uso de conocimientos tradicionales sin consentimiento informado previo por parte de sus poseedores, y sin compartir los beneficios que deriven de su utilización con ellos, llegándose incluso a patentar invenciones en base a esos conocimientos tradicionales. Además, cabe considerar la pérdida de diversidad biológica, como escenario en el cual la forma tradicional de vida de los pueblos indígenas se ve resentida, y consecuentemente, sus conocimientos sobre la biodiversidad resultan afectados⁷⁹.

c. Aculturación y Pérdida de la Diversidad Cultural

En cuanto a la que hemos calificado como primera amenaza para la integridad y existencia continua de los conocimientos tradicionales, se ha sostenido que el proceso de globalización ha generado una creciente aculturación de las nuevas generaciones de comunidades indígenas, en lo que se refiere a la preservación del conjunto de saberes y prácticas basados en la tradición, cuya supervivencia se sustenta en su forma de transmisión de generación en generación, en forma oral⁸⁰.

Por globalización, se entiende la “tendencia de los mercados y de las empresas a extenderse, alcanzando una dimensión mundial que sobrepasa las fronteras nacionales”⁸¹. Se trata de un proceso histórico consistente en una creciente integración de las economías mundiales, particularmente, en lo que respecta al comercio y los flujos financieros, incorporando también el movimiento de trabajadores y conocimiento (tecnología) a través de las fronteras, y dimensiones culturales, políticas y ambientales⁸².

Conjuntamente con el movimiento de productos y finanzas, la globalización permite que las ideas y la cultura circulen más libremente, por lo que puede constituir un factor positivo

⁷⁹ Riley señala que para la sobrevivencia de los grupos indígenas es necesaria la protección tanto de su propiedad cultural tangible como intangible, así como asegurar su control sobre sus recursos tangibles, tales como la tierra, aguas, pesca y caza, puesto que “para los pueblos indígenas, la destrucción de su ambiente físico a menudo trae consigo devastación cultural”. Riley, Angela. *Op. cit.* pp. 76-78.

⁸⁰ CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO (UNCTAD). *Op. cit.*

⁸¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. “Diccionario de la Lengua Española” [en línea]. Vigésima Segunda Edición. Disponible en: <www.rae.es>.

⁸² INTERNATIONAL MONETARY FUND. “Globalization: Threat or Opportunity?” [formato html]. Disponible en: <http://www.imf.org/external/np/exr/ib/2000/041200.htm#II>.

en lo referente a una cultura viva y abierta hacia las demás culturas, sin embargo, también puede significar la imposición de pautas dominantes y la “uniformización” cultural, por la construcción de un espacio cultural homogéneo y único por parte de las nuevas tecnologías de información y comunicación⁸³. Como proceso de integración comercial y económica, éste tiende a la creación de una categoría universal de consumidor, buscando homogeneizar los gustos. Así, la globalización tiende a eliminar las diferencias y fomentar entendimientos globales en torno a lenguajes comunes, que dejan de lado las particularidades de cada grupo humano. En este contexto, las generaciones más jóvenes de las comunidades indígenas experimentan frecuentemente desarraigo respecto de sus pueblos originarios, puesto que la pobreza y marginalidad a la que se han visto expuestos los lleva a abandonar sus comunidades, en busca de mejores perspectivas, para convertirse en sujetos de la sociedad urbana y nacional, produciéndose la integración a la misma, que tiene un signo asimilativo⁸⁴. Así, existen pocos incentivos para que la juventud sea destinataria de los conocimientos tradicionales sostenidos por los más ancianos. Evidentemente, aquella *transmisión sin brusquedades, sin choques, de la cultura a lo largo de las generaciones*⁸⁵ se dificulta, por la progresiva escasez de nuevos custodios de los conocimientos tradicionales.

Igualmente, el uso de estas nuevas tecnologías, podría facilitar la apropiación y utilización indebida de conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, especialmente, de expresiones culturales consistentes en cánticos o ceremonias sagradas que hayan sido fijadas en un soporte reproducible y que pueden ser intercambiados y descargados desde Internet por infinitos usuarios, obviando cualquier consideración a los derechos de los pueblos indígenas⁸⁶.

⁸³ Couffignal, Georges [coord.]. “La Diversidad Cultural... un Debate Internacional, un Debate en Chile”. Editorial Aún Creemos en los Sueños, Santiago, 2004. p. 7.

⁸⁴ No obstante lo anterior, Barros, observa, en el caso de las comunidades atacameñas, el resurgimiento de una identidad étnica, en la medida que los jóvenes han accedido a mayores niveles de educación o han estado más expuestos a los debates identitarios actualmente en boga en otras partes del país. En este movimiento habría tenido una influencia significativa la Ley Indígena, que habría producido efectos “etnificantes”. Barros, Alonso. “Crónica de una etnia anunciada: Nuevas perspectivas de investigación a 10 años de vigencia de la Ley Indígena en San Pedro de Atacama” [formato pdf]. En: Estudios Atacameños, Instituto de Investigaciones Arqueológicas y Museo R.P. Gustavo Le Paige, Universidad Católica del Norte, N° 27, 2005. Disponible en: <<http://www.estudios-atacamenos.ucn.cl/pdf/numero%2027/art%206%20Barros.pdf>>. p. 146-147. Igualmente, sobre el resurgimiento de una identidad étnica en atacameños y aymaras, ver Zapata, Claudio. *Op. cit.* p. 173-175. Twarog recalca, al respecto, la importancia de aumentar la conciencia del valor de los conocimientos tradicionales y de la herencia cultural entre los jóvenes. Twarog, Sophia. *Op. cit.*

⁸⁵ Ver *supra* nota 71.

⁸⁶ Con respecto a las expresiones culturales tradicionales, la profesora Angela RILEY relata el interesante caso de la utilización no autorizada por parte del grupo OutKast, en su presentación en los premios Grammy del año 2004, de la melodía “Beauty Way”, sagrada para la tribu de los Navajo, acompañados de bailarinas afroamericanas en bikinis, con largas trenzas y plumas en el cabello, que en su coreografía imitaban un cántico de guerra tribal. Ello generó una airada protesta de ese pueblo originario. La paradoja, como explica Riley, consiste en que el mismo grupo OutKast ha emprendido una fuerte cruzada contra los sitios de intercambio y descarga gratuita de su música en formato digital a través de Internet, hablando de un “robo fácil” (*straight stealing*), sin embargo, en este caso, no accedió a ofrecer ninguna explicación al pueblo Navajo. Riley, Angela. *Op. cit.* p. 70-72. En nuestro país, un caso análogo se dio a propósito de la participación de un candidato presidencial en una ceremonia religiosa aymara, vistiendo los atuendos tradicionales, y la posterior mofa que realizó en su portada el periódico *The Clinic*, que llevó a organizaciones aymaras a interponer un recurso de protección en contra de esa publicación quincenal que, en definitiva, fue considerado inadmisibles por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Por otra parte, se ha planteado que la utilización de estas mismas herramientas tecnológicas de la globalización podrían servir para, a lo menos, retrasar la asimilación cultural de los pueblos indígenas, impidiendo que sus culturas caigan en completo desuso y olvido. En ese sentido, se propone fomentar la creación de diccionarios indígenas en línea, que permitan revitalizar las lenguas nativas, importante bastión de defensa contra la asimilación⁸⁷.

La Conferencia General de la UNESCO adoptó en noviembre de 2001, la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, texto que, entre sus considerandos, indica que “el proceso de mundialización, facilitado por la rápida evolución de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, pese a constituir un reto para la diversidad cultural, crea las condiciones de un diálogo renovado entre las culturas y las civilizaciones”. Esta declaración, que caracteriza la diversidad cultural a partir de “la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan los grupos y las sociedades que componen la humanidad” (artículo 1), cuya defensa constituye “un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana” (artículo 4), contiene una serie de orientaciones para su aplicación, entre ellas “Respetar y proteger los sistemas de conocimiento tradicionales, especialmente los de las poblaciones autóctonas; reconocer la contribución de los conocimientos tradicionales a la protección del medio ambiente y a la gestión de los recursos naturales, y favorecer las sinergias entre la ciencia moderna y los conocimientos locales” (Nº 14).

En este sentido, la globalización o mundialización, por sí misma, no es necesariamente negativa para la diversidad cultural y la preservación del patrimonio cultural de los pueblos indígenas. Pero, la diversidad cultural no está dada ni garantizada por sí misma, ni se vislumbra que a futuro pueda estar más asegurada, en un contexto de creciente integración mundial, por las amenazas de homogeneización e imposición de un modelo cultural dominante⁸⁸, lo que puede claramente repercutir en la aculturación de los pueblos indígenas y en la inevitable pérdida de sus conocimientos tradicionales, en especial, respecto de aquellas comunidades que se encuentran más integradas a la vida de los Estados nacionales de raigambre europeo-occidental.

d. Apropiación Indevida o Biopiratería

Desde un segundo punto de vista, los conocimientos tradicionales ven amenazada su existencia e integridad por causa de la apropiación y el uso de esos saberes por parte de terceros, quienes sin contar con el consentimiento informado previo por parte de sus poseedores y sin compartir los beneficios que se derivan de su utilización, llegan incluso a patentar invenciones obtenidas en base a los mismos.

⁸⁷ Riley, Angela. *Op. cit.* p. 110-113. En el sentido señalado, Robert Porter, citado por Riley, indica que “dada las extraordinarias fuerzas de asimilación que han sido libradas contra nuestras sociedades, si los pueblos indígenas no escogen un ‘camino de desarrollo distinto’, eventualmente cesarán de existir”.

⁸⁸ Tasca, Catherine. “Políticas Culturales y Diversidad Cultural”. En: Couffignal, Georges [coord.]. *Op. cit.* p. 20.

Esta amenaza dice relación básicamente con el hecho de que, tanto científicos como industrias, en su mayor parte de los países desarrollados, a veces se han apropiado de conocimientos tradicionales, los han utilizado y adaptado, obteniendo derechos de propiedad intelectual sin conceder una compensación suficiente o ninguna compensación a los custodios o poseedores de estos conocimientos y sin contar con su consentimiento fundamentado previo. Este fenómeno se ha observado en las esferas de la alimentación, la agricultura y, en especial, de la industria farmacéutica, campos en los cuales las actividades de bioprospección⁸⁹ se han orientado al acceso y la obtención de recursos genéticos y naturales, y de los conocimientos asociados a esos recursos que, mediante especializados procesos de síntesis bioquímica, permitan producir materiales y sustancias que, a su vez, serán insumos de nuevos productos⁹⁰. Al respecto, se ha sostenido que esta práctica se ha dado “sin que esas grandes compañías se sientan comprometidas a pagar derechos de propiedad intelectual aprovechándose del carácter difuso de dichos derechos entre los grupos locales. Al final tenemos un mercado lleno de productos que resultan de la aplicación de los conocimientos tradicionales de campesinos e indígenas y tenemos compañías sanas y creciendo, pero también tenemos a estos mismos pobladores empobrecidos”⁹¹.

El concepto de apropiación indebida, en nuestro sistema jurídico, conduce a la figura típica que el Código Penal contempla en su artículo 470 N° 1⁹², disposición que se centra en la existencia de una apropiación sin ruptura de la esfera de custodia del propietario, pues precisamente la cosa apropiada se encuentra en la esfera de custodia del autor, existiendo una infracción de deberes fiduciarios contractuales que originan el deber de entregar o devolver. En este contexto, la expresión “apropiación indebida” se ha utilizado con un significado diferente del penal. Cabe, por lo tanto, dejar consignado que cuando se utiliza al hablar de conocimientos tradicionales el concepto de “apropiación indebida”, no se hace referencia a la existencia de una acción que genere responsabilidad criminal.

⁸⁹ Prospección es sinónimo de exploración. La prospección sobre la diversidad biológica o bioprospección se define como “la exploración y la investigación selectiva de la diversidad biológica y del conocimiento indígena con la finalidad de hallar recursos genéticos y bioquímicos comercialmente valiosos”. RURAL ADVANCEMENT FOUNDATION INTERNATIONAL. “Informe sobre Bioprospección” (1994). Citado en: Villegas, Marcela y Restrepo, José. “Las Comunidades Locales y su Conocimiento en el Contexto de la Legislación Colombiana sobre Acceso y Propiedad de los Recursos Genéticos Vegetales” [formato html]. Disponible en: <http://www.ucaldas.edu.co/lunaazul/numero_13/articulo_118.asp>. Apoyadas por la antropología y la etnobiología, las actividades de bioprospección pueden dirigir sus esfuerzos hacia el conocimiento tradicional asociado a las especies estudiadas, lo que permite reducir considerablemente el costo de la inversión en investigación para encontrar principios activos, como observan Villegas y Restrepo. Villegas, Marcela y Restrepo, José. *Op. cit.*

⁹⁰ No obstante lo aquí señalado, se ha sostenido que con el avance y las posibilidades que presenta la bioingeniería en la industria farmacéutica, las empresas se encuentran menos interesadas en la bioprospección y en el desarrollo de medicamentos basados en plantas. Habrían contribuido igualmente otros factores tales como los relacionados con las implicancias de los derechos de propiedad intelectual involucrados, las grandes necesidades de capital y los largos trámites de aprobación de los medicamentos. O'Connor, Tanya. “Interest Drops in Rainforest Remedies” [formato html]. Health24. July 5, 2000. Disponible en: <<http://144.16.65.194/hpg/envis/doc1999ahtml/biodrain200715.html>>.

⁹¹ Aguilar, Vladimir. *Op. cit.* p. 19.

⁹² El artículo 470 N° 1 del Código Penal, en el párrafo dedicado a la “Estafa y otros engaños”, penaliza a los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, especies o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

Conjunta o alternativamente con la idea de apropiación indebida, la doctrina suele utilizar el término *biopiratería*, para designar “la extracción no autorizada de conocimientos tradicionales o recursos biológicos y/o el patentamiento de “invenciones” que se derivan de tales conocimientos o recursos sin algún acuerdo para distribuir los beneficios con los poseedores”⁹³. Desde la misma perspectiva, otro autor lo define como la “apropiación o patentamiento de recursos genéticos y conocimientos indígenas por parte de los países del Norte o por compañías transnacionales, farmacéuticas o biotecnológicas, sin reconocimiento o compensación”⁹⁴. Lo que se encuentra en el fondo de este concepto es el hecho de apropiarse de los conocimientos sin tomar en consideración a los pueblos indígenas.

En el problema de la apropiación indebida de los conocimientos tradicionales, se encuentran radicados los principales esfuerzos encaminados a la preservación y protección de los conocimientos de las comunidades indígenas y tradicionales que se transmiten de generación en generación. En este sentido, los más importantes foros internacionales que dedican espacios relevantes a la discusión en torno a este tema, han centrado su mirada en los aspectos relacionados con los estatutos de propiedad que se encuentran involucrados, en particular, evaluando la posibilidad de otorgar derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos tradicionales a favor de sus poseedores (“protección activa”) o estudiando los mecanismos que permitirían evitar el otorgamiento de derechos de propiedad intelectual sobre invenciones obtenidas a partir de conocimientos tradicionales a los que se ha accedido sin contar con el consentimiento fundamentado previo de las comunidades poseedoras y sin haber convenido condiciones mutuamente acordadas, que contemplen una justa distribución de beneficios derivados de su utilización (“protección defensiva”)⁹⁵.

La calidad de custodios o poseedores de los conocimientos tradicionales que ostentan los diversos pueblos y comunidades indígenas y locales respecto de aquellos saberes que se han generado en su seno y se han transmitido de manera intergeneracional, no implica necesariamente la existencia de dominio sobre estos componentes intangibles, pero al menos, sugiere la existencia de ciertos títulos o derechos, independientemente de que se encuentren o no protegidos mediante el esquema de derechos de propiedad intelectual actualmente existente, lo que genera una obligación moral para los gobiernos en orden a salvaguardar esos derechos o títulos, ya sea a través de un nuevo sistema de derechos de propiedad intelectual o mediante otros medios legales⁹⁶. Por lo demás, el reconocimiento de estos

⁹³ Fletcher, Matthew. “Theoretical Restrictions on the Sharing of Indigenous Biological Knowledge: Implications for Freedom of Speech in Tribal Law”. *The Kansas Journal of Law & Public Policy* Spring, 2005. p. 528.

⁹⁴ Aguilar, Vladimir. *Op. cit.* p. 103.

⁹⁵ Por ejemplo, entre los instrumentos de protección defensiva de los conocimientos tradicionales, se encuentra el exigir como condición para el otorgamiento de patentes revelar el origen de los recursos biológicos y de los conocimientos tradicionales utilizados en la invención, conjuntamente con evidencia del otorgamiento de consentimiento fundamentado previo y de haberse acordado condiciones justas y equitativas de distribución de beneficios, bajo el régimen nacional del país de origen de los recursos. Twarog, Sophia. *Op. cit.* El artículo 3 de la nueva Ley de Propiedad Industrial va en ese camino. Otro mecanismo de protección son las “publicaciones defensivas”, mediante las cuales las comunidades indígenas, cuando no están interesadas en obtener un monopolio legal sobre sus innovaciones, efectúan una publicación que garantiza que desde esa fecha, toda patente que se registre sobre la misma invención, sería nula, por no cumplir con el requisito de novedad, por estar presente en el estado de la técnica. Aguilar, Vladimir. *Op. cit.* p. 106.

⁹⁶ Dutfield, Graham. *Op. cit.* Desde una perspectiva civilista, podríamos hacer una analogía con la posesión que define el artículo 700 del Código Civil, en cuanto a que el Derecho, en ocasiones, ampara situaciones de hecho (como la tenencia material) que son relevantes jurídicamente.

títulos o derechos viene dado por los textos internacionales a que se ha hecho mención anteriormente, en especial, lo indicado por el Preámbulo y por el artículo 8 letra j) del Convenio sobre Diversidad Biológica, así como lo dispuesto por el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y los proyectos de declaraciones que vienen siendo discutidos a nivel de Naciones Unidas.

El concepto “apropiación” dice relación, en forma básica, con hacer algo propio. Asimismo, dicho concepto sintetiza la acción de substituirse al propietario en el ejercicio del contenido del derecho de dominio (lo que incluye, tanto la pretensión de ejercer el contenido fáctico de ese derecho, como la pretensión de excluir al dueño de su ejercicio, por tiempo indefinido)⁹⁷. De esta manera, la apropiación de conocimientos tradicionales por parte de terceros extraños a los pueblos o comunidades en los que se generaron, implica que estos terceros buscarían incorporar en sus patrimonios estos conocimientos, en tanto bienes intangibles susceptibles de ser evaluados pecuniariamente.

Históricamente, tanto los conocimientos tradicionales como los recursos genéticos y biológicos han recibido el tratamiento de “*res nullius*”, esto es, cosas que aún no tienen dueño, pero de las que es posible apropiarse (son susceptibles de ocupación⁹⁸). Al menos, esa es la concepción que han sostenido científicos, investigadores e industrias que intentan acceder a esos recursos sin considerar a las comunidades poseedoras⁹⁹, concepción que se manifiesta en el aforismo romano *res nullius, primi capientis* (cuando algo no es de nadie, es del primero que lo coge). En este escenario, se puede trazar una analogía entre la apropiación de los conocimientos de los pueblos indígenas sin autorización y el patentamiento de invenciones basadas en esos conocimientos, y la ocupación de sus territorios, desplazándolos. En ambos casos, territorios, ecosistemas, variedades de plantas y conocimientos tradicionales, son tratados como si fueran *res nullius* antes de su “descubrimiento” por los exploradores, científicos y corporaciones¹⁰⁰.

Bajo esta concepción, el acceso a los conocimientos y recursos genéticos es libre, por lo menos, hasta cuando prueben tener valor económico, momento en el cual los mecanismos occidentales de la propiedad intelectual se encargan de “enrejarlos”, tal como se hace con las tierras, otorgando un monopolio de exclusividad a aquel tercero que genera a partir de ellos una innovación o se atribuye, simplemente, una determinada aplicación fruto del desarrollo intergeneracional indígena. Por ello, ha sido tan difícil argumentar en favor de la distribución de beneficios para las comunidades indígenas poseedoras de esos conocimientos y recursos¹⁰¹.

⁹⁷ Conforme a la Real Academia Española, el verbo “apropiar” dice relación con “tomar para sí alguna cosa, haciéndose dueño de ella, por lo común, de propia autoridad”. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Op. cit.*

⁹⁸ El artículo 606 del Código Civil expresa que “Por la *ocupación* se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes chilenas, o por el Derecho Internacional”. Dentro de este modo de adquirir el dominio, se encuentran la caza y la pesca (ocupación de cosas animadas), la invención o hallazgo (ocupación de cosas inanimadas) y el descubrimiento de un tesoro, entre otros.

⁹⁹ Esta concepción se encuentra íntimamente relacionada con el menosprecio histórico por las culturas indígenas al que hemos hecho mención más arriba. A propósito de ello, Fletcher menciona que Thomas Jefferson, en 1798, ordenó la excavación de cementerios nativos, sosteniendo que tenía derecho a remover los restos “en virtud de un orden superior llamado ciencia”. Fletcher, Matthew. *Op. cit.* p. 527.

¹⁰⁰ Dutfield, Graham. *Op. cit.*

¹⁰¹ *Ibidem.*

Esta forma de ver el patrimonio biológico y cultural de los pueblos indígenas estuvo presente en los primeros textos internacionales referidos a los recursos genéticos, como el Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos de la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), de 1983¹⁰², en el cual se establecía que los recursos fitogenéticos eran patrimonio común de la humanidad, así como los productos derivados de su transformación. Por ello, debía garantizarse su libre acceso para todos¹⁰³.

Al discutirse el Convenio sobre Diversidad Biológica, éste se convirtió en un tópico fundamental para los países en desarrollo, los que, entendiendo que la biodiversidad podía constituir una fuente de ingresos para financiar su desarrollo, rechazaron la noción de patrimonio común de la humanidad y prefirieron hablar de patrimonio nacional¹⁰⁴, dejando entregada la administración del acceso a una autoridad estatal competente, conforme lo establezca la legislación interna. Así, al objetivo inicial de la conservación y utilización sostenible, se agregaron los de transferencia de tecnología y acceso a los recursos genéticos, como grandes objetivos de la Convención de la Diversidad Biológica.

Conforme a lo expresado, *lo indebido* de la apropiación dice relación con el modo en que se accede y se hace propio un determinado saber tradicional, modo que se encuentra definido en función del particular régimen que contemple la legislación nacional. Así, la antijuridicidad de la apropiación de los conocimientos tradicionales va a estar determinada por la existencia y acatamiento de la normativa de acceso a los recursos genéticos y biológicos y a los conocimientos tradicionales conexos a dichos recursos¹⁰⁵.

En definitiva, el aspecto central que aquí se encuentra involucrado es la cuestión del acceso, entendido como resultado de un procedimiento legal o contractual destinado a su otorgamiento bajo determinadas condiciones, lo que implica el control sobre los recursos y conocimientos a los que se solicita acceder. Esta no es una cuestión evidente, pues se trata de una

¹⁰² Resolución 8/83, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

¹⁰³ El artículo 1 del Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos expresaba que “El presente Compromiso se basa en el principio aceptado universalmente de que los recursos fitogenéticos constituyen un patrimonio de la humanidad y de que, por lo tanto, su disponibilidad no debe estar restringida”.

¹⁰⁴ *Ibid.* p. 52. El artículo 3 del Convenio de Diversidad Biológica expresa que “los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos”, agregando en el artículo 15, que “En reconocimiento de los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales, la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional”. Igualmente, el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (2001), que reemplazó al Compromiso ya referido, en el ámbito de la FAO, cambió el carácter de “patrimonio común de la humanidad” por “motivo de preocupación común para todos los países”, indicando en su artículo 10.1 que “las Partes Contratantes reconocen los derechos soberanos de los Estados sobre sus propios recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, incluso que la facultad de determinar el acceso a esos recursos corresponde a los gobiernos nacionales y está sujeta a la legislación nacional”.

¹⁰⁵ Por ejemplo, la Decisión 391 (1996), que establece el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, de la Comunidad Andina de Naciones, sanciona a toda persona que realice actividades de acceso sin contar con la respectiva autorización o que realice transacciones relativas a productos derivados o sintetizados de recursos genéticos o al componente intangible asociado, que no se encuentren amparadas por los correspondientes contratos, suscritos de conformidad con las disposiciones de dicha Decisión (artículo 46), esto es, en el marco del procedimiento de acceso que regula su Título V (artículo 16), que se perfecciona mediante la emisión de una resolución por parte de la Autoridad Nacional Competente, que se publicará junto con el extracto del contrato en el Diario o Gaceta Oficial o en un diario de amplia circulación nacional (artículo 38).

construcción normativa de reciente data, diseñada en lo fundamental por el Convenio sobre Diversidad Biológica y, precisamente, su establecimiento significó cambiar la concepción que hasta el momento se manejaba con respecto a la propiedad y el acceso a los recursos biológicos y genéticos y a los conocimientos de los que son poseedores los pueblos indígenas. En este aspecto, nuestro país tiene una tarea aún pendiente, como se indicó más arriba, aunque el nuevo artículo 3º de la Ley de Propiedad Intelectual significa un avance en esa dirección.

3. UN IMPERATIVO ÉTICO

La importancia de los conocimientos tradicionales indígenas para sus titulares y para el resto de la humanidad, es indudable. Hemos afirmado que por ser valiosos, los Estados y los organismos internacionales, con diferente intensidad y enfoques, han abordado el desafío de diseñar esquemas normativos, institucionales y prácticos para hacer frente a las amenazas que enfrentan.

En el debate sobre la protección de los conocimientos tradicionales se encuentran involucradas diferentes visiones del desarrollo económico y social. De esta forma, suele distinguirse entre las posturas adoptadas por los países industrializados frente a la de aquellos que se encuentran “en vías de desarrollo”. Pero, más allá del valor intrínseco de estos *saberes, prácticas e innovaciones*, la atención que se ha prestado al tema en los últimos veinte años dice relación con una creciente valoración de las culturas indígenas y, en general, de la diversidad cultural como *característica definitoria de la humanidad*¹⁰⁶ y garantía de desarrollo y paz para el mundo. Su defensa, de acuerdo a la UNESCO, “constituye un imperativo ético inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana”¹⁰⁷ y, en este sentido, el respeto de los derechos de los pueblos originarios constituye un deber para los Estados.

¹⁰⁶ Preámbulo de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, suscrita en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en el mes de octubre de 2005.

¹⁰⁷ El artículo 4 de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural señala que “La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos autóctonos. Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance”. Esta declaración fue adoptada por la 31ª Sesión de la Conferencia General de la UNESCO, el 2 de noviembre de 2001.

BIBLIOGRAFÍA:

1. AGUILAR, Vladimir. "Los Conocimientos Tradicionales Amenazados". FUNDACITE Guayana. Ciudad Guayana, 2002.
2. BARROS, Alonso. "Crónica de una etnia anunciada: Nuevas perspectivas de investigación a 10 años de vigencia de la Ley Indígena en San Pedro de Atacama" [formato pdf]. En: Estudios Atacameños, Instituto de Investigaciones Arqueológicas y Museo R.P. Gustavo Le Paige, Universidad Católica del Norte, N° 27, 2005. Disponible en: <<http://www.estudios-atacamenos.ucn.cl/pdf/numero%2027/art%206%20Barros.pdf>>.
3. BORJA, Rodrigo. Enciclopedia de la Política. Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1997.
4. CALAVIA, Oscar. "Prometeo de Pie: Alternativas Étnicas y Éticas a la Apropiación del Conocimiento" [formato html]. Disponible en: <<http://www.cuadernos.bioetica.org/ensciones17.htm>>.
5. CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO (UNCTAD). "Sistemas y Experiencias Nacionales de Protección de los Conocimientos, Innovaciones y Prácticas Tradicionales" [formato pdf]. TD/B/COM.1/EM.13/2. Disponible en: <<http://www.unctad.org/sp/docs/c1em13d2.sp.pdf>>.
6. COUFFIGNAL, Georges [coord.]. "La Diversidad Cultural... un Debate Internacional, un Debate en Chile". Editorial Aún Creemos en los Sueños, Santiago, 2004.
7. DUTFIELD, Graham. "The Public and Private Domains: Intellectual Property Rights in Traditional Ecological Knowledge" [formato html]. Disponible en: <<http://www.oiprc.ox.ac.uk/EJWP0399.html>>.
8. FLETCHER, Matthew. "Theoretical Restrictions on the Sharing of Indigenous Biological Knowledge: Implications for Freedom of Speech in Tribal Law". The Kansas Journal of Law & Public Policy Spring, 2005.
9. FLORES, Luis. "Análisis del Manejo Regulatorio e Institucional de los Recursos Genéticos en la Legislación Chilena" [formato pdf]. Fundación Sociedades Sustentables y FIELD. Proyecto "Acceso, reparto de beneficios y conocimiento tradicional en Chile". Disponible en: <<http://www.field.org.uk/PDF/Luis%20Flores%205.pdf>>.
10. FORO PERMANENTE SOBRE CUESTIONES INDÍGENAS DE LAS NACIONES UNIDAS. "Los Pueblos Indígenas, en sus Propias Voces" [formato html]. Disponible en: <<http://www.un.org/spanish/indigenas/2003>>.
11. INTERNATIONAL MONETARY FUND. "Globalization: Threat or Opportunity?" [formato html]. Disponible en: <<http://www.imf.org/external/np/exr/ib/2000/041200.htm#II>>.
12. JOHNSON, Martha. "Lore: Capturing Traditional Environmental Knowledge" [formato html]. Disponible en: <http://www.idrc.ca/openbooks/644-6/#page_3>.
13. JUNGE, Patricia. "Nuevos Paradigmas en la Antropología Médica" [formato html]. Ponencia presentada en el Cuarto Congreso de Antropología (2001). Disponible en: <<http://rehue.csociales.uchile.cl/antropologia/congreso/s1201.html>>.
14. LEVI-STRAUSS, Claude. En: SALVAT, Manuel [dirección]. "Las Sociedades Primitivas". Biblioteca Salvat de Grandes Temas. Salvat Editores S.A., Barcelona, 1973.

15. MANZUR, María Isabel y LASEN, Carolina. "Acceso a Recursos Genéticos. Chile en el Contexto Mundial" [formato pdf]. Fundación Sociedades Sustentables y FIELD. Disponible en: <http://www.field.org.uk/PDF/ Acceso_Darwin.pdf>.
16. MANZUR, María Isabel. "Experiencias en Chile de Acceso a Recursos Genéticos, Protección del Conocimiento Tradicional y Derechos de Propiedad Intelectual" [formato pdf]. Fundación Sociedades Sustentables y FIELD. Disponible en: <<http://www.field.org.uk/PDF/Isabel%20Manzur%204.pdf>>.
17. MONTENEGRO, Sergio. "Marco Jurídico Aplicable a Comunidades Mapuches: Incongruencias Básicas y sus Implicancias Ambientales". En: Anales de la Facultad de Derecho, Universidad de Chile, Año 2004, N° 1.
18. O'CONNOR, Tanya. "Interest Drops in Rainforest Remedies" [formato html]. Health24. July 5, 2000. Disponible en: <<http://144.16.65.194/hpg/envis/doc1999ahtml/biodrain200715.html>>.
19. OMPI – COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y RECURSOS GENÉTICOS, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y FOLCLORE. "Análisis y Conclusiones Preliminares del Estudio sobre Formas Actuales de Protección de los Conocimientos Tradicionales mediante la Propiedad Intelectual" [formato pdf]. WIPO/GRTKF/IC/2/9. Disponible en: <http://www.wipo.int/documents/es/meetings/2001/igc/pdf/grtkfic2_9.pdf>.
20. OMPI – COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y RECURSOS GENÉTICOS, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y FOLCLORE. "Elementos de un Sistema *Sui Generis* para la Protección de los Conocimientos Tradicionales" [formato pdf]. WIPO/GRTKF/C/3/8. Disponible en: <http://www.wipo.int/documents/es/meetings/2002/igc/pdf/grtkfic3_8.pdf>.
21. OMPI. "Intellectual Property and Tradicional Knowledge" [formato pdf]. Booklet N° 2. Disponible en: <http://www.wipo.int/tk/en/publications/tk_ip.pdf>.
22. OMPI – COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y RECURSOS GENÉTICOS, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y FOLCLORE. "Panorama General sobre las Cuestiones Relativas a la Propiedad Intelectual y los Recursos Genéticos, los Conocimientos Tradicionales y el Folclore" [formato pdf]. WIPO/GRTKF/IC/1/3. Disponible en: <http://www.wipo.int/documents/es/meetings/2001/igc/pdf/grtkfic1_3.pdf>.
23. OMPI – COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y RECURSOS GENÉTICOS, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y FOLCLORE. "Participación de las Comunidades Indígenas: Propuesta de Recomendación a la Asamblea General sobre la Creación de un Fondo de Contribuciones Voluntarias" [formato pdf]. WIPO/GRTKF/IC/8/3. Disponible en: <http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_grtkf_ic_8/wipo_grtkf_ic_8_3.pdf>.
24. PROGRAMA ORÍGENES. "Antecedentes de las Políticas Indígenas en Chile" [formato doc]. Convenio de Préstamo MIDEPLAN – BID, Préstamo BID N° 1311/OC-CH. Disponible en: <http://www.origenes.cl/images/descargas/manuales/POLÍTICAS_INDÍGENAS.doc>.
25. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. "Diccionario de la Lengua Española" [en línea]. Vigésima Segunda Edición. Disponible en: <www.rae.es>.
26. RILEY, Angela. "Straight Stealing: Towards an Indigenous System of Cultural Property Protection". Washington Law Review. Febrero, 2005

27. RURAL ADVANCEMENT FOUNDATION INTERNATIONAL. "Informe sobre Bioprospección" (1994). Citado en: VILLEGAS, Marcela y RESTREPO, José. "Las Comunidades Locales y su Conocimiento en el Contexto de la Legislación Colombiana sobre Acceso y Propiedad de los Recursos Genéticos Vegetales" [formato html]. Disponible en: <http://www.ucaldas.edu.co/lunaazul/numero_13/articulo_118.asp>.
28. SENADO. "Segundo Informe de la Comisión de Economía, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.039, sobre privilegios industriales y protección de los derechos de propiedad industrial". Boletín N° 2.416-03. Historia de Ley N° 19.996.
29. TASCA, Catherine. "Políticas Culturales y Diversidad Cultural". En: COUFFIGNAL, Georges [coord.]. "La Diversidad Cultural... un Debate Internacional, un Debate en Chile". Editorial Aún Creemos en los Sueños, Santiago, 2004.
30. TOLEDO, Víctor. "Derechos de Propiedad Intelectual y Derechos de los Pueblos Indígenas. Impactos Locales de Normas Globales" [formato pdf]. Disponible en: <http://www.comerciojusto.cl/alcadoc/dpi_indigenas_biodiversidad.pdf>.
31. TWAROG, Sophia. "Preserving, Protecting and Promoting Traditional Knowledge: National Actions and International Dimensions". En: TWAROG, Sophia y KAPOOR, Promila. "Protecting and Promoting Traditional Knowledge: Systems, National Experiences and International Dimensions" [formato pdf]. UNCTAD/DITC/TED/10. Disponible en: <http://www.unctad.org/en/docs/ditcted10_en.pdf>.
32. ZAPATA, Claudio. "Atacameños y Aymaras. El Desafío de la "Verdad Histórica" [formato pdf]. En: Estudios Atacameños, Instituto de Investigaciones Arqueológicas y Museo R.P. Gustavo Le Paige, Universidad Católica del Norte, N° 27, 2005. Disponible en: <<http://www.estudios-atacamenos.ucn.cl/pdf/numero%2027/art%207%20Zapata.pdf>>.
33. ZERDA, Álvaro. "Derechos de Propiedad Intelectual sobre Conocimiento Vernáculo" (formato pdf). Tesis de Grado para optar al título de Doctor en Economía. Programa de Doctorado en Economía. Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2002. Disponible en: <<http://www.iprsonline.org/resoruces/docs/zerda.pdf>>.